

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 693
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso	Monitorio
Demandante:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S. – COLQUIMICOS S.A.S.
Demandado:	FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
Radicación:	7600140030082012000288-00

Encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 419 Y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

I. **ADMITIR** por el proceso monitorio la demanda formulada por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S. – COLQUIMICOS S.A.S.** -, domiciliada en esta ciudad contra **FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.**, de iguales condiciones civiles.

II. Requerir a la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. para que en el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, pague a favor de la sociedad señor COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S. – COLQUIMICOS S.A.S. -, las siguientes sumas de dinero dejadas dentro de facturas de ventas, así:

1. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$368.670.00) correspondiente al a factura de venta No. 5103 de agosto 8 de 2019.

2. DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.662.811.00) correspondiente a la factura de venta No. 5120 de agosto 12 de 2019.

3. UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.510.711.00) correspondiente a la factura de venta No. 5511 del 18 de septiembre de 2019.

4.- UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.338.335.00) correspondiente a la factura de venta No. 5602 del 26 de septiembre de 2019.

5.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.690.427.00) correspondiente a la factura de venta No. 10490 del 27 de septiembre de 2019.

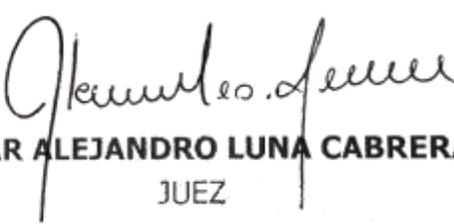
6. UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$1.750.190.00) correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las obligaciones anteriormente detalladas a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la presentación de la demanda.

O para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas con que pretende hacer valer su oposición.

3º. Adviértase a la parte demandada que en el evento de no pago o de no justificación de su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, y en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados, y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4º. Notifíquese personalmente este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

jgm